

Proceso: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
Demandante: MARIA DELIA MARTINEZ HENAO
ADOLFO PRADA MELGAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

500013110002-2022-00164-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA VILLAVICENCIO – META

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se procede a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico por la causal de mutuo acuerdo, promovido por MARIA DELIA MARTINEZ HENAO y ADOLFO PRADA MELGAR, con fundamento en lo previsto en el núm. 2º del art. 278 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES.

Los cónyuges MARIA DELIA MARTINEZ HENAO y ADOLFO PRADA MELGAR promovieron demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico por la causal de mutuo acuerdo, fundamentada en que contrajeron matrimonio el 14 de abril de 1988 en la Parroquia San Benito, Arquidiócesis de Villavicencio –Espíritu Santo, inscrito en la misma fecha en la Notaría Tercera de esta ciudad. Aunque hubo descendencia actualmente los hijos son mayores de edad y no dependen de los padres. Actualmente los esposos tienen fijado domicilio diferente y no se reclaman alimentos. Que mediante escritura pública No. 02657 del 24 de junio de 2010 declararon disuelta la sociedad conyugal. Que la señora MARIA DELIA MARTINEZ HENAO no se encuentra en embarazo. Se realizó acta de acuerdo con fecha 28 de marzo a fin de demandar el divorcio por mutuo acuerdo.



500013110002-2022-00164-00

Se pretende sea decretada la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico de los consortes MARIA DELIA MARTINEZ HENAO y ADOLFO PRADA MELGAR; se disponga la inscripción de la sentencia en los respectivos registros civiles de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los cónyuges, y declarar que no habrá obligación alimentaria entre las partes.

Con la demanda se aportó copia del registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges y acta de acuerdo suscrita ante Notaría. Fue solicitado amparo de pobreza.

ACTUACIÓN DEL JUZGADO.

La demanda fue admitida con proveído del 23 de mayo de 2022, auto que fue notificado a las señoras Defensora y Procuradora de Familia quienes guardaron silencio.

Surtido el trámite procesal correspondiente y no observándose causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se procede a dictar sentencia teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales se hallan satisfechos plenamente, es decir, los factores de competencia, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma.

De otro lado, el vínculo matrimonial que une a MARIA DELIA MARTINEZ HENAO y ADOLFO PRADA MELGAR se encuentra acreditado con el registro civil de matrimonio acompañado con la demanda y que obra en archivo PDF.



500013110002-2022-00164-00

En el presente caso los cónyuges MARTINEZ – PRADA han manifestado su voluntad de divorciarse, petición que se debe despachar favorablemente por cuanto se aviene a lo previsto en el causal 9ª del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, es decir, la voluntad de los consortes para terminar legalmente su unión matrimonial, tal como lo expusieron el acuerdo suscrito ante la Notaría Segunda de Villavicencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico celebrado por los señores MARIA DELIA MARTINEZ HENAO y ADOLFO PRADA MELGAR el 14 de mayo de 1988 en la Parroquia San Benito de Villavicencio, por la causal de mutuo acuerdo, inscrito en la Notaría Tercera de Villavicencio bajo el indicativo serial No. 4385707.

SEGUNDO: Se aclara que entre los ex cónyuges no se deben ni reclaman alimentos.

TERCERO: La Sociedad conyugal se encuentra disuelta y liquidada mediante escritura pública No. 02657 del 24 de junio de 2010 de la Notaría Tercera de Villavicencio.

CUARTO: Oficiar a la Notaría Tercera de Villavicencio y a las Oficinas donde se encuentran registrados los nacimientos de los ex cónyuges, para los efectos previstos en el art. 5º del Decreto 1260 de 1970.

QUINTO: Sin condena en costas.

Proceso: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
Demandante: MARIA DELIA MARTINEZ HENAO
ADOLFO PRADA MELGAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

500013110002-2022-00164-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f011cddd1372ad6282e3cdcdb53712bbde44a337c1af68817cb9322775cb35**

Documento generado en 10/06/2022 11:02:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>